



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 227-2022-HRI/DE.



# Resolución Directoral

Ica, 01 de Febrero del 2022

**VISTO:**

El expediente administrativo 21-017159-001, que contiene la solicitud de la servidora **UCULMANA ALVARADO YOLANDA GRACIELA**, sobre entrega económica por Subsidio de Luto, Informe Técnico N° 19-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

**CONSIDERANDO:**

Que, la servidora **UCULMANA ALVARADO YOLANDA GRACIELA**, solicita entrega económica por Subsidio de Luto por fallecimiento de su señor Padre de don **RICARDO HUGO UCULMANA ALTAMIRANO** y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según Informe Situacional N° 0143-2021-HRI-ORRHH/USEEL emitido por la encargada de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, se establece lo siguiente: **a) UCULMANA ALVARADO YOLANDA GRACIELA** es servidora nombrado del Hospital Regional de Ica, **b) Ingreso a laborar al servicio del estado el 01 de diciembre de 1987, según R.D. N° 469-UDLS-OP/87 - Nombrado, c) Ostentaba el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA, d) Régimen Laboral del D.L. N° 276, e) percibía sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 - Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud..**

Que, conforme a las disposiciones legales, la recurrente acredita el fallecimiento de su señor Padre **RICARDO HUGO UCULMANA ALTAMIRANO** ocurrido el 10 de octubre del 2021, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC N° 2000867321 y Copia Legalizada de la Partida de Nacimiento de la administrada N° 228 expedida por la Registros Civiles, de la Municipalidad Provincial de Ica, con la que se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el peticionante.

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: **“Entrega Económica por Sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres”**. La entrega económica por sepelio se establece y fija en un

...///



///...

monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: **“Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres”**. La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.2 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala *“Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda”*.

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM”*.

Informe Situacional N° 0143-2021-HRI-ORRHH/USEEL emitido por la encargada de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, se establece lo siguiente: **a) UCULMANA ALVARADO YOLANDA GRACIELA** es servidora nombrado del Hospital Regional de Ica, **b) Ingreso a laborar al servicio del estado el 01 de diciembre de 1987, según R.D. N° 469-UDLS-OP/87 - Nombrado, c) Ostentaba el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA, d) Régimen Laboral del D.L. N° 276, e) percibía sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 - Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.**

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 06-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

...///

///...

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** RECONOCER y OTORGAR por única vez a la servidora UCULMANA ALVARADO YOLANDA GRACIELA, la suma de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)** monto único por concepto de entrega económica por **LUTO**, por el deceso de su señor Padre **RICARDO HUGO UCULMANA ALTAMIRANO**, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31365, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2022.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes.-----

**Regístrese y Comuníquese,**



JAGT/D.E. HRI.  
ELCF/D.ADM.  
FLQQ/J.ORRH.  
AACG/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL CUSCA  
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
CMP. N° 62101



